

Coerción  
Jurídica

26/06/24.  
Servicios  
Unidad GAF. - Cobro  
Consolidación

Secretaría de Marina  
Coordinación General de Puertos  
y Marina Mercante  
Dirección General de Puertos

Oficio No.: DGP.-1754/2024

0070



Asunto: Se registra la tarifa para el servicio de amarre o desamarre de cabos, aplicable en el recinto portuario de Salina Cruz, Oax.

Ciudad de México, a 3 de mayo de 2024.

**C. Jesús García Hernández**  
Apoderado Legal de la empresa Servicios Marítimos y Logísticos del Istmo, S. de R.L. de C.V.  
Callejón Miramar No. 7  
Colonia Cantarranas  
70680 Salina Cruz, Oax.

Ref.: Folio de Ventanilla No. 42567.

**Esta Dirección General de Puertos a mi cargo**, hace referencia al escrito de fecha 8 de marzo de 2024, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos de (UNICAPAM), mediante el cual solicita el registro de la tarifa del servicio de amarre o desamarre de cabos que se presta a embarcaciones, en muelles, amarraderos convencionales y monoboyas del recinto portuario de Salina Cruz, Oax.

Sobre el particular, se le comunica que se realizó el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, esta Dirección General de Puertos le registra a su representada la tarifa para el servicio de amarre o desamarre de cabos que se presta a embarcaciones, en muelles, amarraderos convencionales y monoboyas del recinto portuario de Salina Cruz, Oax, de conformidad con el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, misma que entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio mediante la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNICAPAM, período durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios. Se anexa tarifa.

La tarifa que se registra tiene el carácter de cobro máximo y a partir de él se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, en las oficinas del prestador del servicio como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, S.A. de C.V.

La presente tarifa tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización o, en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Continúa siguiente página...

**Secretaría de Marina  
Coordinación General de Puertos  
y Marina Mercante  
Dirección General de Puertos**



**Oficio No.: DGP.-1754/2024**

Continúa...

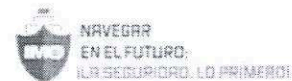
Lo anterior, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 67 al 69 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022.

Con un anexo.

**Atentamente  
Capitán de Navío  
Director General de Puertos**



**Juan Francisco Ríos Gómez**  
SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



Con copia:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, S.A. de C.V.- Para su conocimiento.- Respetuosamente.- Interior Recinto Fiscal S/N Col. Cantarranas C.P. 70680 Salina Cruz, Oax.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Atentamente.- Ejército Nacional Mexicano No. 115, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

MAEA/AGM/CCZ

**SERVICIOS MARÍTIMOS Y LOGÍSTICOS DEL ISTMO, S. DE R.L. DE C.V.**

TARIFA PARA EL SERVICIO DE AMARRE O DESAMARRE DE CABOS QUE SE PRESTA A EMBARCACIONES EN MUELLES, AMARRADEROS CONVENCIONALES Y MONOBOYAS DEL RECINTO PORTUARIO DE SALINA CRUZ, OAX.

**I. NIVEL DE COBRO**

CONCEPTO	CUOTA BÁSICA
Por cada servicio, hasta una hora, para el servicio de amarre o desamarre de cabos que se presta a embarcaciones, en muelles, amarraderos convencionales y monoboyas del recinto portuario de Salina Cruz, Oax.	\$ 5,976.00

**II. REGLAS DE APLICACIÓN**

1. La cuota establecida es aplicable las 24 horas, de lunes a domingo. Dicha cuota no incluye el Impuesto al Valor Agregado.
2. El servicio de amarre de cabos en muelles consiste en recibir de la embarcación los cabos de amarre mediante una tiradera, jalarlos e izarlos hasta el nivel adecuado, e incluso, recorrerlos unos metros para dejarlos debidamente encapillados en las bitas. El amarre de cabos en amarraderos convencionales y monoboyas del recinto portuario, consiste en recibir los cabos de amarre en proa o popa con el apoyo de una lancha amarradora, llevarlos a las bitas, boyarines, boyas y hacerlos firmes. En el desamarre bastará que marineros amarradores certificados por la autoridad marítima, procedan a desencapillar adecuadamente los cabos y dejarlos libres para que puedan ser recogidos fácilmente por la embarcación. Esta actividad la desarrollan 6 marineros amarradores abordo de la lancha.
3. La cuota del servicio portuario de amarre o desamarre considera todos los cabos que requiera el buque para su aseguramiento en el muelle, monoboyas y amarraderos convencionales.
4. La tarifa del servicio considera una duración máxima de una hora, por lo que el costo del mismo tendrá como importe el equivalente a dicho lapso. Cuando por cualquier circunstancia se prolongue después de ese límite se cobrará adicionalmente el 25% de la cuota básica por cada quince minutos o fracción.

Continúa siguiente página...

Continúa...

5. Por necesidades de las líneas navieras y en caso que se requiera la enmienda o movimiento de un buque en la misma posición donde queda amarrado, y por ello se requiera recorrer los cabos a esfuerzo físico de unas bitas a otras o boyarines de amarre, se aplicará un recargo equivalente al 100% de la cuota básica.
6. El usuario presentará la solicitud del servicio por escrito en las oficinas de Servicios Marítimos y Logísticos del Istmo, S. de R.L. de C.V., por lo menos 24 horas antes. En horario de 08:00 a 18:00 horas de lunes a viernes y de 08:00 a 13:00 horas los sábados, domingos y días festivos establecidos en el Artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.
7. Los usuarios cubrirán el importe de los servicios cuando menos 48 horas siguientes a la presentación de la factura correspondiente. En caso de discrepancia, se cubrirá el 100% del importe de la factura y se procederá conforme a lo establecido en la Regla 12 del presente ordenamiento.
8. En los casos en que por causas ajenas el prestador del servicio de amarre o desamarre de cabos Servicios Marítimos y Logísticos del Istmo, S. de R.L. de C.V., el servicio no pueda efectuarse a la hora solicitada, se observarán los siguientes puntos:
  - a) Si el servicio es cancelado o pospuesto por el usuario o su representada y da aviso a Servicios Marítimos y Logísticos del Istmo, S. de R.L. de C.V., hasta 1 hora antes de la que haya sido fijada en la solicitud para ejecución del servicio, no procederá cobro alguno.
  - b) Si es dado dentro del lapso de 60 a 30 minutos antes de la hora señalada en la solicitud se cobrará el 50% de la cuota correspondiente.
  - c) Si el servicio es cancelado o pospuesto faltando 25 minutos antes de la hora señalada en la solicitud, o dentro del horario solicitado, será aplicable el cobro equivalente al 100% de dicha cuota. Ya que las embarcaciones y personal designado van en tránsito a dar el servicio en el lugar de amarre solicitado.
9. El servicio de amarre o desamarre de cabos se prestará a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular en condiciones equitativas en cuanto a calidad y seguridad el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto.
10. Cuando existan opciones del servicio portuario de amarre o desamarre que propicien un ambiente de competencia razonable, los usuarios seleccionarán al prestador de servicios que convenga a sus intereses.
11. La tarifa tendrá una vigencia mínima de un año y la cuota tendrá el carácter de cobro máximo a partir de la cual se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento, misma que deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de Servicios Marítimos y Logísticos del Istmo, S. de R.L. de C.V. como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, S.A. de C.V.

Continúa siguiente página...

Continúa...

12. Las quejas y consultas serán atendidas por Servicios Marítimos y Logísticos del Istmo, S. de R.L. de C.V. Cuando fuere el caso, y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto, y en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirán a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
13. Las controversias y casos no previstos de esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

**Atentamente  
Capitán de Navío  
Director General de Puertos**



**Juan Francisco Ríos Gómez**

SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCHANT  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



MAEA/AGM/CCZ

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JR'.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JR'.